

**27675** ORDEN 242/1997, de 5 de diciembre, por la que se señala la zona de seguridad para el acuartelamiento «La Merced», en Granada.

Por existir en la Región Militar Sur la instalación militar acuartelamiento «La Merced» situada en Granada, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de Tierra, a propuesta razonada del General Jefe de la Región Militar Sur, dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del título I del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, el acuartelamiento «La Merced» (Granada) se considera incluido en el grupo cuarto de los señalados en el artículo 8 del citado Reglamento.

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del citado Reglamento, se establece una zona próxima de seguridad al acuartelamiento «La Merced» (Granada), cuyos límites están definidos por las siguientes coordenadas UTM:

Punto	Coordenadas	
	X	Y
A	446864	4115604
B	446905	4115624
C	446931	4115625
D	446935	4115627
E	446943	4115628
F	446963	4115615
G	446968	4115618
H	446973	4115604
I	446972	4115598
J	446975	4115580
K	446974	4115578
L	446983	4115547
M	446987	4115542
N	446952	4115515
O	446939	4115511
P	446938	4115517
Q	446926	4115520
R	446876	4115516

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de diciembre de 1997.

SERRA REXACH

**27676** ORDEN 243/1997, de 5 de diciembre, por la que se señala la zona de seguridad para el acuartelamiento «Cervantes», en Granada.

Por existir en la Región Militar Sur la instalación militar acuartelamiento «Cervantes», situada en Granada, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de Tierra, a propuesta razonada del General Jefe de la Región Militar Sur, dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del título I del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, el acuartelamiento «Cervantes», se considera

incluido en el grupo cuarto de los señalamientos en el artículo 8 del citado Reglamento.

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en los artículos 9 y 10 del citado Reglamento, la zona próxima de seguridad quedará fijada entre el perímetro de la instalación militar y el polígono determinado por los siguientes puntos, expresados en coordenadas UTM:

Punto	Coordenadas	
	X	Y
A	446463	4116832
B	446550	4116878
C	446558	4116884
D	446737	4116942
E	446770	4116723
F	446775	4116614
G	446735	4116610
H	446737	4116570
I	446691	4116525
J	446635	4116517
K	446634	4116525
L	446514	4116504
M	446492	4116603
N	446471	4116717

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de diciembre de 1997.

SERRA REXACH

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**27677** RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 1997, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se modifica la Resolución de 15 de diciembre de 1997 por la que se autorizan las operaciones de segregación de principal y cupones de los valores de Deuda del Estado y su reconstitución, y se anuncian las entidades autorizadas a realizar estas operaciones.

El apartado segundo de la Resolución de 15 de diciembre de 1997 hacía pública la relación de entidades autorizadas a segregar y reconstituir valores del Estado segregables. Detectado error en la denominación social de una de las entidades enumeradas en la citada relación, procede corregir el mismo.

Por otra parte, visto el previo informe del Banco de España, oídas las manifestaciones de la entidad y visto el acta de la reunión celebrada entre el Banco de España y esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera, he resuelto:

Primero.—Corregir el error detectado en la denominación social de una de las entidades autorizadas para segregar y reconstituir valores del Estado segregables, en el siguiente sentido: Donde dice «Deutsche Morgan Grenfell», debe decir: «Deutsche Bank, S. A. E.».

Segundo.—Autorizar a la entidad «Credit Agricole Indosuez, S. en E.», a segregar y reconstituir valores del Estado segregables.

Tercero.—En virtud de lo recogido en el artículo 8.º de la Resolución de 14 de noviembre de 1997, la condición de entidad autorizada tendrá carácter provisional durante los primeros seis meses naturales contados a partir de la fecha de inicio del mercado, establecida en la Resolución de 15 de diciembre de 1997. Finalizado este plazo, se evaluará la actividad

de las entidades autorizadas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 14 de noviembre de 1997, al objeto de prorrogar la concesión o retirarla.

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de diciembre de 1997.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**27678** *RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 1997, de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, por la que se dispone la publicación de las ayudas económicas a organizaciones no gubernamentales o entidades privadas sin fines de lucro de ámbito estatal que desarrollen programas de alcance supracomunitario sobre drogodependencias, en aplicación de la Ley 36/1995, de 11 de diciembre.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 28 de julio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas económicas a organizaciones no gubernamentales o entidades privadas sin fines de lucro de ámbito estatal que desarrollen programas de alcance supracomunitario sobre drogodependencias, en aplicación de la Ley 36/1995, de 11 de diciembre, con cargo a la aplicación presupuestaria 16.06.313G.482, y de acuerdo con la disposición séptima de dicha Orden, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las subvenciones que se relacionan en anexo.

Madrid, 4 de diciembre de 1997.—El Delegado del Gobierno, Gonzalo Robles Orozco.

### ANEXO

	Pesetas
Unión Española de Asociaciones de Asistencia al Drogodependiente .....	8.000.000
Asociación Proyecto Hombre .....	6.000.000
Federación de Alcohólicos Rehabilitados (FARE) .....	4.500.000
Cruz Roja Española .....	4.000.000
Asociación Deporte y Vida .....	4.000.000
Asociación para la Salud y el Bienestar Social .....	4.000.000
Confederación Sindical Comisiones Obreras .....	3.000.000
Confederación Española de Asociaciones de Padres de Alumnos .....	3.000.000
Asociación Juvenil Expresión Gitana .....	2.000.000
Asociación Colectivo La Calle .....	1.500.000

**27679** *RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 1997, de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración suscrito por el Ministerio del Interior y la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio de colaboración suscrito el 31 de octubre de 1997 por el Ministerio del Interior y la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que se recoge en anexo, para el desarrollo de programas sobre drogodependencias, en aplicación de la Ley 36/1995, sobre creación de un fondo procedente de bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados.

Madrid, 26 de noviembre de 1997.—El Delegado del Gobierno, Gonzalo Robles Orozco.

### ANEXO

**Convenio de colaboración suscrito por el Ministerio del Interior y la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Cantabria**

En Madrid a 31 de octubre de 1997.

### REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Jaime Mayor Oreja, en representación del Gobierno de la Nación, ejercitando la competencia delegada por el acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto), y

De otra, el excelentísimo señor don Jaime del Barrio Seoane, Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de conformidad con las facultades previstas en la Ley de Cantabria 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

### EXPONEN

1. El presente Convenio se celebra en aplicación de la Ley 36/1995, de 11 de diciembre, sobre creación de un fondo procedente de los bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados, y según los criterios de distribución para 1997, aprobados por acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de marzo de 1997.

2. La Mesa de Coordinación de Adjudicaciones es la encargada de distribuir los fondos obtenidos por el producto de los bienes, efectos e instrumentos decomisados como consecuencia de tráfico de drogas y otros delitos relacionados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley 36/1995, de 11 de diciembre.

Por su parte, la Comunidad Autónoma tiene atribuidas competencias en materia de asistencia y bienestar social y, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establece de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad e higiene, por la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía de Cantabria, y Leyes Orgánicas 7/1991, de 13 de marzo, y 2/1991, de 24 de marzo, de reforma y adecuación del Estatuto de Autonomía para Cantabria, y es beneficiaria de este fondo, según lo establecido en el artículo 3.1.b) de la Ley 36/1995, de 11 de diciembre.

En consecuencia, las partes en la representación que ostentan,

### ACUERDAN

Primero.—La Mesa de Coordinación de Adjudicaciones participará en los gastos de realización del programa móvil de reducción del daño ocasionado por el uso indebido de drogas, que se realizará por la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, valorado en un total de 25.000.000 de pesetas.

Segundo.—La Mesa de Coordinación de Adjudicaciones participará en el desarrollo de este programa, financiando el mismo con la cantidad de 5.000.000 de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 16.06.313-G.458 del presupuesto de 1997.

La Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social asumirá la tramitación administrativa y el seguimiento de este programa y entregará a la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones un informe final de evaluación del desarrollo del programa.

Tercero.—La cantidad señalada en el apartado anterior se pagará a favor de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, a la firma de este Convenio.

Cuarto.—La justificación de la ejecución de este programa se realizará mediante certificación de la realización de las actividades y del gasto efectuado para su ejecución, por el Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, antes del 31 de marzo de 1998.

No obstante, en caso de que el gasto realizado sea menor que la cantidad señalada en el apartado segundo del presente Convenio, el remanente deberá aplicarse al desarrollo de programas relacionados con las drogodependencias, previa autorización de la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones.

Quinto.—El presente Convenio estará vigente hasta el 31 de diciembre de 1997 y será causa resolutoria de este Convenio cualquiera que suponga o conlleve el incumplimiento de las cláusulas establecidas en el mismo.

Sexto.—Para la ejecución, seguimiento e interpretación del presente Convenio se constituirá una Comisión Mixta formada por dos represen-